

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña María Calzada Hidaigo, con domicilio en Madridanos (Zamora), de una finca urbana, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Casa en término municipal de Madridanos, calle Montaña Rosa, número dieciocho, con una superficie de doscientos sesenta y tres metros cuadrados y los linderos siguientes: derecha, Mercedes Martín Santos; izquierda, Jerónimo Hernández Sánchez; fondo, Francisco Macías Laperal, inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil trescientos nueve, libro cuarenta y cuatro, folio doscientos cuarenta y tres, finca tres mil seiscientos cuarenta y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de diecinueve mil ciento veinticuatro (19.124) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también por cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 433/1973, de 1 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Quintanilla de Urz (Zamora), calle Cañuto, número 14, en favor de su ocupante.

Por don Ismael García García se ha interesado la adjudicación de una finca urbana sita en término municipal de Quintanilla de Urz, calle Cañuto, número catorce, propiedad del Estado y ocupada de buena fe por el señor García García desde hace muchos años, la cual ha sido tasada en la cantidad de mil doscientas ochenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación a favor de don Ismael García García, con domicilio en Quintanilla de Urz (Zamora), de una finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de Quintanilla de Urz, calle Cañuto, número catorce, con una superficie de ochenta metros cuadrados y los siguientes linderos: derecha, Ismael García García; izquierda, el Estado; fondo, Isidro Barrero Alonso, inscrita en el Registro de la Propiedad de Benavente al tomo mil ciento treinta y uno, libro veinticinco, folio ochenta y uno, finca dos mil doscientos treinta y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de mil doscientas ochenta (1.280) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se

dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 434/1973, de 1 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Arrabalde (Zamora), calle Poceirón, número 80, en favor de su ocupante.

Por don Bernardo García Tejedor se ha interesado la adjudicación de una finca urbana sita en término municipal de Arrabalde (Zamora), calle Poceirón, número ochenta, propiedad del Estado y ocupada de buena fe por el señor García Tejedor, la cual ha sido tasada en la cantidad de dos mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Bernardo García Tejedor, con domicilio en Arrabalde (Zamora), de una finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de Arrabalde, calle Poceirón, número ochenta, con una superficie de veinte metros cuadrados y los siguientes linderos: derecha, Francisco Fernández; izquierda, Pascual Ríos; fondo, terreno comunal. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Benavente al tomo mil cincuenta y seis, libro seis, folio ciento noventa y dos, finca quinientos ochenta y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dos mil (2.000) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 435/1973, de 1 de marzo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Pedrola (Zaragoza) de una parcela de terreno sobrante de otra que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel de la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Pedrola (Zaragoza) donó al Estado una parcela de terreno sita en su término municipal, partida «Alboras», de dos mil setecientos veinte metros cuadrados de extensión superficial.

La indicada parcela, que fué aceptada por escritura pública de fecha quince de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, se cedió con el fin de construir sobre ella un edificio para casa-cuartel de la Guardia Civil. Al no haber sido destinada a dicho fin una porción de la misma de setecientos veinte metros cuadrados de superficie, la Dirección General de la Guardia Civil no opone inconveniente a que revierta esta última al patrimonio municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo seiscientos cuarenta y siete del Código Civil y a propuesta del Ministro